



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



09 FEB. 2017

Barranquilla,

GA

- - 000481

Señores
Universidad Libre - Seccional Barranquilla
Orlando Linero Velasco
Representante legal
Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia
Puerto Colombia - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000134 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 1402-032

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliána Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00000134 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de Auto N° 941 del 08 de Agosto de 2008, se admite una solicitud de permiso de vertimientos líquidos a la Universidad Libre.

Por medio de Resolución N° 530 del 09 de Septiembre de 2008, la CRA otorga una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos líquidos a la Universidad Libre Seccional Barranquilla.

Por medio de Resolución N° 572 del 22 de Julio de 2010, se modifica la Resolución No. 530 del 09 de Septiembre de 2008, por lo cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos a la Corporación Universidad Libre y se dictan otras disposiciones legales.

Por medio de Auto N° 1120 del 21 de Octubre de 2011, se hacen unos requerimientos a la Universidad Libre.

Por medio de Auto N° 531 del 18 de Julio de 2013, se admite una solicitud e inicia el trámite de renovación de un permiso de vertimientos líquidos a la Universidad Libre.

Por medio de Resolución N° 423 del 17 de Julio de 2015, se renueva un permiso de vertimientos líquidos a la Universidad Libre Seccional Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

A través de Radicado N° 8178 del 4 de Septiembre del 2015, la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla solicita acompañamiento para la realización de caracterizaciones.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 22 de Agosto de 2016, con el fin de hacer seguimiento a los vertimientos líquidos realizados por la Universidad Libre – Seccional Barranquilla. De dicha visita se desprende el informe técnico No.0000966 del 31 de Octubre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

AUTO N° 00000134 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Actualmente se encuentra desarrollando sus actividades con normalidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de seguimiento al permiso de vertimientos de la Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla, observándose lo siguiente:

- La empresa genera aguas residuales domésticas durante el uso de lavamanos y baños, las cuales son vertidas directamente al alcantarillado sanitario municipal.
- Además, se generan aguas residuales domésticas provenientes de una cocina, las cuales son tratadas mediante una trampa de grasas y luego vertidas al alcantarillado sanitario municipal.
- La trampa de grasas recibe un mantenimiento mensual por parte de la empresa Mapreinco.
- El caudal de entrada en la trampa de grasas es aproximadamente de 0,02 L/s.
- Las aguas residuales del anfiteatro son almacenadas en un isotanque y luego recolectadas por la empresa Mapreinco.

CUMPLIMIENTO

Mediante la resolución N° 423 del 17 de Julio de 2015, se renovó un permiso de vertimientos líquidos a la Universidad Libre Seccional Barranquilla y dictan otras disposiciones.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N° 423 del 17 de Julio de 2015	<p>-Presentar de forma inmediata caracterización de las aguas residuales domésticas en la descarga final al alcantarillado y en la entrada y salida de la trampa de grasas, con el fin de verificar si se trata de aguas residuales domésticas o aguas residuales no domésticas.</p> <p>Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.</p> <p>-Realizar anualmente,</p>	Si cumple, adjuntó soporte mediante documento radicado con N°. 6953 del 03 de Agosto de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000134 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

	<p>caracterización a las aguas residuales domésticas en la descarga final al alcantarillado y en la entrada y salida de la trampa de grasas, con el fin de evaluar su eficiencia.</p> <p>Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>-Presentar un informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar a las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p> <p>-Realizar a la trampa de grasas ubicadas a la salida de las aguas residuales de la cafetería, un mantenimiento quincenal con el fin de garantizar que se mantengan los porcentajes de remoción alcanzados en la planta de tratamiento.</p>	<p>Sí cumple, adjuntó soporte mediante documento radicado con N°. 878 del de febrero del 2016.</p> <p>Sí cumple, adjuntó soporte mediante documento radicado con N°. 878 del 3 de febrero del 2016.</p> <p>No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.</p>
--	--	---

CONCLUSIONES

- La Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla cuenta con un permiso de vertimientos líquidos mediante la Resolución N°. 423 del 17 de julio de 2015.
- La Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla genera aguas residuales domésticas (ARD) durante el uso de lavamanos y baños, las cuales son vertidas directamente al alcantarillado sanitario municipal. Además, se generan ARD provenientes de una cocina, las cuales son tratadas mediante una trampa de grasas y luego vertidas al alcantarillado sanitario municipal.

AUTO N° 00000134 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

- La trampa de grasas recibe un mantenimiento mensual por parte de la empresa Mapreinco; dicha trampa no se observó en óptimas condiciones.
- Las aguas residuales del anfiteatro son almacenadas en un isotanque y luego recolectadas por la empresa Mapreinco.
- La Corporación Universidad Libre Seccional Barranquilla no está dando cumplimiento con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 423 del 17 de julio de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que teniendo en cuenta que el Decreto 2811 de 1974, señala en su artículo 8°: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c). Las alteraciones nocivas de la topografía;

d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;

h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m). El ruido nocivo;

n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.

p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”

AUTO N° 00000134 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

Que para el caso en concreto, el DECRETO 1076 DE 2015 establece lo siguiente en su:

Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre-tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente. (Decreto 3930 de 2010, artículo 37).

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 51).

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. (Decreto 3930 de 2010, artículo 58).

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Universidad Libre – Seccional Barranquilla, identificada con NIT: 860.013.798-5, representada legalmente por el Señor ORLANDO LINERO VELASCO para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los últimos seis (06) certificados de los mantenimientos mensuales realizados por parte de la empresa Mapreincó.
2. Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los certificados de la empresa Mapreincó, correspondientes a la recolección de las aguas residuales provenientes del anfiteatro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00000134 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del requerido acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

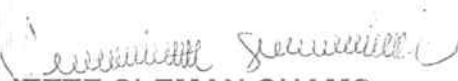
TERCERO: El informe técnico No.0000966 del 31 de Octubre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 08 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 1402-032

C.T. 0000966 – 31-10-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental